



SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

Dirección Técnica de Revisión Legislativa

Santo Domingo de Guzmán, D.N.
30 de agosto de 2021

DETEREL 923/2021.

A la : Comisión Permanente de **Cultura**.

Vía : **Licda. Rosemary Cedeño Nieves**
Coordinadora de Comisiones Permanentes

CC : **Lic. José Domingo Carrasco Esteves**
Secretario General Legislativo

De : **Welnel D. Félix F.**
Director Departamento Técnico de Revisión Legislativa

Asunto : Opinión sobre el proyecto de ley que declara el Mausoleo del Dr. José Francisco Peña Gómez del cementerio Cristo Redentor como extensión del Panteón Nacional.

Ref. : Expediente **No.00656-2021**.

En atención a las comunicaciones de referencia, en la que nos solicita realizar el correspondiente estudio y remitir la opinión sobre el proyecto, de ley indicado en el asunto. Tenemos a bien expresarle lo siguiente:

Contenido:

Primero: Este proyecto de ley tiene como finalidad declarar el mausoleo del Dr. José Francisco Peña Gómez del cementerio Cristo Redentor como extensión del Panteón Nacional.

Segundo: Este proyecto fue presentado por el señor Franklin Romero, Senador de la República, por la provincia Duarte.

Facultad Legislativa Congressional:

La facultad legislativa congressional para legislar sobre esta materia está sustentada en el artículo 93, numeral q), que establece: ***“Legislar acerca de toda materia que no sea de la competencia de otro Poder del Estado o contraria a la Constitución”*** y la Ley 4463, del 2 de junio de 1956, que consagra como ***“Panteón de la Patria”***, el edificio conocido con el nombre Templo de San Ignacio de Loyola o Iglesia de los Jesuitas, en Ciudad Trujillo.

Desmonte Legal

El Proyecto de ley tiene como antecedentes las siguientes disposiciones legales:



Dirección Técnica de Revisión Legislativa

VISTA: La Constitución de la República.

VISTA: La ley No. 4463, de fecha 2 de junio de 1956, que crea el panteón de la Patria o panteón Nacional.

VISTO: El Artículo 93, literal n), de nuestra constitución que expresa las atribuciones del congreso.

VISTA: La Ley 41-00 del 28 de junio del 2000, que crea el Ministerio de Cultura.

VISTO Y ANALIZADO: El aporte social, cultural, político y democrático del Dr. José Francisco Peña Gómez en beneficio de la nación dominicana y del mundo;

VISTO: El Reglamento interno del Senado de la Republica y de la Honorable Cámara de Diputados.

El Estado Dominicano, por medio de sus facultades,

Sugerimos corregir las leyes referenciadas en los vistos, atendiendo al nombre correcto como fueron publicadas en la Gaceta Oficial; además, sugerimos que sean presentados conforme a las recomendaciones de técnicas legislativas, consistentes en la colocación del número seguido de la fecha de promulgación y por último el nombre o título que la identifica. En tal sentido, sugerimos la siguiente redacción:

Vista: La Constitución de la República;

Vista: La ley núm. 4463, del 2 de junio de 1956, que consagra como “Panteón de la Patria”, el edificio conocido con el nombre Templo de San Ignacio de Loyola o Iglesia de los Jesuitas, en Ciudad Trujillo;

Vista: La Ley núm. 41-00, del 28 de junio del 2000, que crea la Secretaría de Estado de Cultura.

Aspecto Legal

Para analizar el aspecto legal del proyecto de ley, debemos proceder a transcribir por completo la iniciativa:

Artículo 1º. — Objeto de la Ley. Mediante la presente ley. Se declara como dependencia exclusiva del Panteón de la Patria el Mausoleo erigido en el Cementerio Cristo Redentor, del Distrito Nacional, en donde descansan los restos del Dr. José Francisco Antonio Peña Gómez, ex Alcalde del Distrito Nacional y figura preponderante en la construcción de la democracia dominicana del siglo XX, hasta tanto sus restos sean trasladados definitivamente al Panteón de la Patria.

Artículo 2º. — La Comisión que tendrá a su cargo la organización de los actos de exaltación, queda integrada de la siguiente manera:



Dirección Técnica de Revisión Legislativa

- 1- El presidente de la Comisión de Cultura del Senado de la República, quien la presidirá, y de la Honorable Cámara de Diputados;
- 2- El presidente de la Academia Dominicana de la Historia;
- 3- El presidente del Partido Revolucionario Moderno;
- 4- Un representante del Ministerio de la Armada Dominicana, del Ministerio de Interior y policía y del Ministerio de Educación.

Artículo 3º. — La Comisión de exaltación dará cumplimiento a las disposiciones de la presente ley, dentro del marco de los festejos conmemorativos del fallecimiento el día 10 de mayo de 1998, del Dr. José Francisco Antonio Peña Gómez.

Artículo 4º. — Tarja de exaltación. En cumplimiento a las disposiciones de la presente ley, dentro del marco de los festejos conmemorativos se levantará una tarja donde se indica la presente exaltación como dependencia exclusiva del Panteón de la Patria el Mausoleo erigido en el Cementerio Cristo Redentor, del Distrito Nacional, en donde descansan los restos del Dr. José Francisco Antonio Peña Gómez.

Artículo 5º. — Entrada en vigencia. - La presente ley entra en vigencia después de su promulgación y publicación, según lo establecido en la Constitución de la República.

1.1.- El mandato del artículo 1 es declarar como dependencia exclusiva del Panteón de la Patria el Mausoleo erigido en el Cementerio Cristo Redentor, del Distrito Nacional, en donde descansan los restos del Dr. José Francisco Antonio Peña Gómez; al respecto debemos analizar mandato con base a lo establecido en la Ley 4463.

1.1.1.- En efecto, el artículo 2 de la ley dispone: "Art. 2.- El Panteón de la Patria estará dedicado especialmente a guardar los despojos de los próceres y hombres ilustres dominicanos, para que descansan en un ambiente de carácter religioso", como tal, se hace necesario analizar que es un prócer u hombre ilustre. Sobre ello, prócer es definido como "Persona de alta calidad o dignidad"; "Eminente, elevado, alto". Por igual, ilustre es: "insigne, célebre".

1.1.1.1.- Como puede observarse, consideramos al Doctor José Francisco Peña Gómez como una persona luchadora por la democracia y el bienestar del país, se enmarca dentro de los criterios planteados por la Ley para ser considerados y elevados al Panteón de la Patria.

2.- Como ya señalamos, el objeto de la ley es declarar al mausoleo de Peña Gómez como extensión del Panteón de la Patria. Como un componente constitucional hay que señalar que, según plantea el artículo 3, que dispone: "Art. 3.-Se autoriza al Poder Ejecutivo a disponer, cuando lo considere oportuno, el traslado de 10s restos venerados de los dominicanos ilustres que reposan en la Capilla de los Inmortales de la Catedral de Santo Domingo, Primada de América", es competencia del presidente de la República ordenar los traslados al Panteón de la Patria, sin embargo, dicho mandato es específico: ordena el traslado, conservando el

Dirección Técnica de Revisión Legislativa

legislador la calidad para disponer los criterios de la designación de espacios como extensiones del panteón de la patria.

3.- Diludado lo relativo a la competencia del Congreso para decidir sobre el objeto de la ley, procederemos al análisis de su contenido.

3.1.- Hemos observado que el proyecto adolece de los artículos del objeto de la ley y del ámbito de aplicación, lo que es necesario como elemento informativo. Recomendamos lo siguiente:

Artículo 1.- Objeto. Esta ley tiene por objeto honrar la memoria de José Francisco Antonio Peña Gómez, consagrando el mausoleo donde reposan sus restos como extensión del Panteón de la Patria.

Artículo 2.- Ámbito de Aplicación. Esta ley es de aplicación en todo el territorio nacional.

3.2.- El mandato de la declaratoria amerita su adecuación técnica y readecuación del mandato, como sigue:

Artículo 3.- Consagración. El mausoleo erigido en el Cementerio Cristo Redentor, del Distrito Nacional, en donde descansan los restos de José Francisco Antonio Peña Gómez, queda consagrado como extensión del Panteón de la Patria.

3.3.- Los artículos siguientes ordenan una comisión de exaltación. Al respecto, esta dirección entiende que no es necesaria dicha comisión, pues se trata solamente de una consagración que no amerita que por ley se puedan realizar festejos, cuando dicha actividad es administrativa y protocolar y puede ser parte de lo que disponga el Ministerio de Cultura.

3.4.- El mandato de la colocación de una tarja es adecuado, así como lo relativo a la ejecución de la ley, su plazo y la identificación de fondos, sugerimos los siguientes artículos.

Artículo 4.- Tarja. El Ministerio de Cultura levantará una tarja u otras referencias que identifiquen al mausoleo donde reposan los restos de José Francisco Antonio Peña Gómez, como extensión del Panteón de la Patria.

Artículo 5.- Plazo de ejecución. En unos noventa (90) días, a partir de la entrada en vigencia de esta ley, el Ministerio de Cultura realizará lo dispuesto en el artículo 4.

Artículo 6.- Fondos. Los fondos para la ejecución de esta ley provendrán de los recursos económicos asignados al Ministerio de Cultura en la Ley de Presupuesto General del Estado.

Artículo 7.- Entrada en vigencia. Esta ley entra en vigencia a partir de la fecha de su promulgación y publicación, según lo establecido en la Constitución de la



Dirección Técnica de Revisión Legislativa

República y transcurridos los plazos fijados en el Código Civil de la República Dominicana.

4.- Los considerandos expresan:

“CONSIDERANDO PRIMERO: Que el pueblo dominicano tiene una deuda de eterna gratitud con los prohombres y las mujeres de personalidad muy destacada y de excepcional sensibilidad patriótica que, con su abnegación y sacrificio, lucharon para instalar y mantener la democracia, y con ella las libertades y la no injerencia en nuestro pueblo;

CONSIDERANDO SEGUNDO: Que el Panteón de la Patria es un mausoleo donde se conservan los restos de personajes destacados de la historia de la República Dominicana; que el Panteón está ubicado en la calle Las Damas, de la Zona Colonial, en el Distrito Nacional, la capital de la República Dominicana; que el Panteón de la Patria o Panteón Nacional posee varias extensiones, consagradas para honrar a ciudadanos distinguidos de la República Dominicana cuyos restos físicos descansan en otros lugares, por disposición de familiares y por aspectos históricos relevantes de la nación; que el Museo Hermanas Mirabal, la Tumba donde reposan los restos del Profesor Juan Bosch en el camposanto del cementerio de la provincia de La Vega, así como el Monumento a los Héroes del 30 de Mayo, en la Feria Ganadera del Distrito Nacional, son extensiones de Panteón Nacional;

CONSIDERANDO TERCERO: Que el Artículo 93, litoral n), de nuestra constitución expresa que es atribución del congreso: Conceder honores a ciudadanas y ciudadanos distinguidos que hayan prestado reconocidos servicios a la Patria o a la humanidad; que a mediados del XX, el Panteón Nacional se convirtió en un espacio para honrar a los ciudadanos más distinguidos de la República Dominicana; que la Ley 4463, del 1956, que crea el Panteón de la Patria señala que estará dedicado especialmente a guardar los despojos de los próceres y hombre ilustres dominicanos para que descansen en un ambiente religioso;

CONSIDERANDO CUARTO: Que José Francisco Antonio Peña Gómez (6 de marzo de 1937 - 10 de mayo de 1998), fue un abogado y político dominicano, Líder del Partido Revolucionario Dominicano (PRD), y Candidato tres veces a la presidencia de la República Dominicana (1990, 1994, 1996), además de ex Alcalde de Santo Domingo (1982-1986); que a José Francisco Peña Gómez se le considera, junto con Joaquín Balaguer y Juan Bosch, como una de las figuras más prominentes de la política dominicana del siglo XX y el principal líder de masa dominicano de ese siglo; que la filosofía moral y política del Dr. Peña Gómez es la línea ideológica del Partido Revolucionario Moderno, partido mayoritaria y gobernante actual del pueblo dominicano;

CONSIDERANDO QUINTO: Que José Francisco Antonio Peña Gómez nació el 6 de marzo de 1937 en la Loma del Flaco, Valverde, República Dominicana, siendo sus padres biológicos Vicente Oguís y María Marcelino; que Peña Gómez fue adoptado por la familia Álvarez Bogaert cuando sus padres se vieron obligados a huir a Haití, debido a la masacre llevada a cabo contra los haitianos en el año 1937 por el dictador Rafael Leónidas Trujillo; que Peña Gómez basó su intelecto para complementar una educación temprana; que a los 8 años de edad, trabajó en una tienda de abarrotes y en su adolescencia había tomado puestos de trabajo como zapatero y aprendiz de barbero; que en el año 1952, a los 15 años de edad se



SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

Dirección Técnica de Revisión Legislativa

convirtió en instructor en programa de alfabetización para los niños pobres de su provincia natal y más tarde trabajó como profesor en las escuelas rurales; que en el año 1959, se trasladó a Santo Domingo, donde se matriculó en un curso de radiodifusión y demostró un talento tan natural que una estación de radio rápidamente lo contrató para anunciar los juegos de béisbol y otros eventos deportivos; que en 1961 realiza un curso de Ciencias Políticas en San José, Costa Rica, participando en ese mismo año en un curso de Educación Política en San Juan de Puerto Rico; que en 1962 continúa su capacitación en Ciencias Políticas, en las Universidades de Harvard y Michigan, en Estados Unidos; que en 1970 se graduó de Doctor en Ciencias Jurídicas en la Universidad Autónoma de Santo Domingo; que en ese mismo año obtiene el Doctorado en Derecho Constitucional y Ciencias Políticas en la Sorbona de París;

CONSIDERANDO SEXTO: Que desde el año 1961, Peña Gómez se convirtió en un aliado de Juan Bosch, el entonces líder del Partido Revolucionario Dominicano, y quien ganó las elecciones presidenciales de 1962, siendo el primer presidente democrático en 32 años; que el gobierno de Juan Bosch fue derrocado en un golpe militar el 25 de septiembre de 1963, conmocionando la nación dominicana; que en 1965, Peña Gómez fue uno de los que se reveló y por medio de la radio donde laboraba como locutor “llamó a la insurrección popular contra el golpe militar pidiendo el retorno de Bosch”, de donde fue sacado preso; que en ese mismo año 1965 el Presidente de EE. UU. Lyndon Johnson ordenó una invasión militar a la nación dominicana; que Peña Gómez usó sus habilidades oratorias en oposición a esa intervención; que una negociación forzada llevó a Joaquín Balaguer a la presidencia y al PRD a una larga oposición para los próximos 12 años; que la represión por parte de Balaguer fue intensa durante todo ese período, sufriendo el propio Peña Gómez parte de ella; que refugiado en Francia, Peña Gómez estudió ciencias políticas, derecho constitucional y ley laboral durante dos años en la Universidad de París; que en el exilio, también estuvo involucrado en los esfuerzos para obtener la condena internacional de violaciones de los derechos humanos en la República Dominicana, y donde estableció relaciones con grupos internacionales que serían importantes para el resto de su vida política, sobre todo con la incipiente Internacional Socialista;

CONSIDERANDO SEPTIMO: Que en el año 1973 Peña Gómez pasó a dirigir la Partido Revolucionario Dominicano (PRD), el de mayor masa en la oposición, luego de la ruptura y salida del Profesor Juan Bosch, quien fundó inmediatamente el Partido de la Liberación dominicana (PLD); que bajo el liderazgo de Peña, el PRD ganó las elecciones presidenciales de 1978 con Antonio Guzmán, y la de 1982 con Salvador Jorge Blanco, y él mismo fue síndico de Santo Domingo desde 1982 a 1986; que esta posición automáticamente lo convirtió en un fuerte contendiente para la presidencia; que en 1990, se postuló para la presidencia, con un partido dividido y debilitado, quedando en tercer lugar detrás de Balaguer del Partido Reformista Social Cristiano y Bosch del Partido de la Liberación Dominicana; que en la campaña del año 1994 el PRD estuvo fortalecido y consolidado, y la contienda electoral fue violenta y sucia, donde Peña Gómez perdió ante Balaguer en unas elecciones muy cerradas, marcada por fuertes irregularidades y fraude; que la crisis postelectoral y las presiones internacionales obligaron a la negociación de una salida política, con la participación de los principales Partidos del país, la Iglesia Católica y otros sectores representativos de la sociedad; que un acuerdo firmado finalmente en el Palacio Nacional, el 10 de agosto de 1994, estableció la convocación de la Asamblea Nacional a fin de reformar la Constitución para establecer una



Dirección Técnica de Revisión Legislativa

nueva fecha de elecciones presidenciales, el 16 de mayo de 1996, con las polémicas reformas: se separaban de las elecciones municipales y congresuales que serían en mayo de 1998, prohibir la reelección en dos períodos consecutivos, y establecer la doble vuelta si ningún candidato obtenía el 50 por ciento más uno de los votos;

CONSIDERANDO OCTAVO: Que en las elecciones de 1996 el PRD llevó a Peña Gómez como candidato, el PRSC llevó a Jacinto Peynado y el PLD a Leonel Fernández; que la campaña fue agguerrida en contra de Peña Gómez, del líder del PRD: Cuestionaban su nacionalidad, lo acusaban de tener origen haitiano y de estar vinculado al narcotráfico; que debido a su color de piel, fue víctima de mucho racismo, incluso por miembros de su partido político; que esa campaña fue calificada por el propio Peña Gómez de sucia y racista; que en esa contienda Peña Gómez fue el más votado, pero se fue a una Segunda Vuelta Electoral; que para la Segunda Vuelta Electoral fueron aliados tácticamente el PRSC y PLD con la firma del Frente Patriótico, el cual fue concretado en un acto público; en contra del PRD y Peña Gómez; que el PLD ganó la Presidencia y con ello se esfumaron las aspiraciones presidenciales de Peña Gómez, a quien se le diagnosticó luego un cáncer Pancreático; que Peña Gómez pasó la mayor parte del resto de su vida yendo y viniendo entre Santo Domingo y Nueva York, donde fue sometido a tratamiento médico; que finalmente murió de un edema pulmonar el 10 de mayo de 1998 en su casa de Cambita Garabito, San Cristóbal, 6 días antes de las elecciones congresuales y municipales donde se postulaba como síndico de Santo Domingo;

CONSIDERANDO NOVENO: Que el deceso del Dr. José Francisco Peña Gómez, el día 10 de mayo de 1998, provocó una conmoción generalizada en el país y sentidas muestras de dolor por parte de sus simpatizantes y gente del pueblo; que grandes muestras de dolor se evidenciaron en su velatorio y sepelio, convirtiéndose este en el más concurrido en la historia política reciente; que a raíz de su muerte, el gobierno dominicano decreto tres días de duelo nacional en reconocimiento a sus "méritos personales y aportes indiscutibles a la democracia"; que su legado político determinó que después de su muerte el PRD lograra la mayoría en las elecciones de ese año tanto en el congreso nacional como en los ayuntamientos locales, y que dos años después ganara la Presidencia;

CONSIDERANDO DECIMO: Que entre los logros obtenidos por José Francisco Peña Gómez están: Como locutor y presentador de unos de los programas de radio más populares de la época hizo un llamado a la sociedad dominicana en abril de 1965 a lanzarse a las calles para exigir la vuelta a la constitucionalidad, en horas donde la ciudad capital estaba abarrotada de gentes en las calles; luego de que el Dr. Balaguer le robara las elecciones (1994), fue el propulsor de un acuerdo entre los principales líderes políticos de la época, llamado Pacto por la Democracia, en el cual se acordó la no reelección, la reducción del gobierno de Balaguer, la celebración de elecciones en mayo de 1996, y la doble vuelta electoral, entre otras cosas; que José Francisco Peña Gómez impulsó la inclusión de la doble nacionalidad en la constitución de la República Dominicana, logrando los dominicanos gozar de dos nacionalidades sin perder la nacionalidad dominicana; que fue vicepresidente de la Internacional Socialista, Síndico de Santo Domingo, presidente del PRD y candidato presidencial del mismo; que fue el propulsor de la Creación del Consejo Nacional de la Magistratura (CNM) de la República Dominicana; que ayudo a varios países latinoamericanos y países de África en armas y bajo regímenes de fuerza, a consolidar la democracia a través de su liderazgo internacional y como vicepresidente de la entonces influyente Internacional Socialista;



SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

Dirección Técnica de Revisión Legislativa

CONSIDERANDO DECIMOPRIMERO: Que hoy se vive la democracia dominicana, principalmente gracias al liderazgo del Dr. José Francisco Peña Gómez; que Peña Gómez fue uno de los líderes más populares de la historia política reciente en la República Dominicana, especialmente entre las masas pobres; que en el momento de su muerte, sus admiradores de todas las áreas del país convergieron en Santo Domingo a darle su despedida con llantos y cánticos; que el gobierno dominicano tuvo que aceptar que su cuerpo se mostrará en el Estadio Olímpico del centro de la capital, para dar cabida a la multitud que lo esperaba; que fue despedido por la nación y llevado a su sepultura a través de la caravana de gente montada y a pies más larga y numerosa que se recuerde en la historia dominicana;

CONSIDERANDO DECIMOSEGUNDO: Que por sus "méritos personales y aportes indiscutibles a la democracia" Peña Gómez en la República Dominicana es sinónimo de democracia; que debido a sus discursos populistas, su gran poder de convocatoria y su gran oratoria, lo hacía llenar puentes y avenidas en tiempos de campaña electoral; que como intelectual Peña Gómez tenía en su haber 4 títulos académicos y dominaba 7 idiomas, entre los que se encontraban aparte de su lengua nativa el español; inglés, francés, italiano, portugués, alemán y ruso; que fue Vicepresidente de la Internacional Socialista y Presidente del Comité de la IS para América Latina y el Caribe, SICLAC; que también es conocido por ser el creador implícito del "Dos más Dos" una fórmula política creada para permitir que dos candidatos tomen posesión de un escaño en el Senado, consecutivamente, durante un período electoral; que solía llamar a los miembros de su partido con el mote de "compañero"; que en su honor, el aeropuerto más importante de la República Dominicana pasó a llamarse de Aeropuerto Internacional Las Américas (AILA) a Aeropuerto Internacional Las Américas - Dr. José Francisco Peña Gómez - JFPG incluyendo las siglas de su nombre; que la película "Del Color de la Noche" del Director Agliberto Meléndez, fue estrenada el 30 de noviembre de 2015, la que traza la vida de José Francisco Peña Gómez desde la perspectiva de la dificultad de acceso de un negro al lugar que se merece y de su propia lucha por la igualdad; que además entre sus obras están: Himno Oficial del Partido Revolucionario Dominicano; -Hacia la Democracia: 16 de agosto de 1978-15 de agosto de 1982; Por la Conquista de la Democracia, 1974-15 de agosto de 1978; Construcción de la Democracia: 16 de agosto de 1978 - 15 de agosto de 1982; Participación en la Democracia: 16 de agosto de 1982-15 de agosto de 1986; El Antillanismo de Hostos, Betances y Luperón (Discurso); Fracaso de la Democracia Representativa a la luz del Derecho Constitucional (Tesis Doctoral); Gestión Municipal, 1982-1986;

CONSIDERANDO DECIMOTERCERO: Que el Dr. José Francisco Peña Gómez es merecedor de la distinción y veneración que el pueblo dominicano dispensa a sus héroes y heroínas nacionales a través de la acogida de sus restos mortales al Panteón Nacional de forma extensiva desde su tumba; que hoy se vive la democracia dominicana, principalmente gracias al liderazgo del Dr. José Francisco Peña Gómez; que Peña Gómez fue uno de los líderes más populares, responsable y demócrata de la historia política reciente en la República Dominicana, especialmente seguido entre las masas pobres; que en el momento de su muerte, sus admiradores de todas las áreas del país convergieron en Santo Domingo a darle su despedida con llantos y cánticos; que el gobierno dominicano tuvo que aceptar que su cuerpo se mostrará en el Estadio Olímpico del centro de la capital, para dar cabida a la multitud que lo esperaba; que fue despedido por la nación y llevado a su sepultura a través de



Dirección Técnica de Revisión Legislativa

la caravana de gente montada y a pies más larga y numerosa que se recuerde en la historia dominicana;

CONSIDERANDO DECIMOCUARTO: Que el legado moral, social y político del Dr. José Francisco Peña Gómez aun incide de manera determinante en toda la generación dominicana; que el Dr. José Francisco Peña Gómez es sin lugar a duda una de las personalidades que más impactó en beneficio de la clase baja y media de la nación, y el que más luchó políticamente en la construcción de la democracia dominicana en todo el siglo XX;

CONSIDERANDO QUINTO: Que en el Panteón Nacional y sus extensiones deben reposar no solo los restos mortales de las grandes figuras de las guerras de la Independencia y de la restauración, acreedoras por su estatura histórica a ese honor reservado por la Patria a sus hijos más esclarecidos, sino también los dominicanos de mayor relieve desde el punto de vista cívico, intelectual y moral, cuya conducta y cuyas obras lo hagan asimismo dignos de esa honra, como lo son los restos mortales del Dr. José Francisco Peña Gómez”.

4.1.- Al respecto, ameritan su adecuación, como sigue:

Considerando primero: Que José Francisco Antonio Peña Gómez, nacido el 6 de marzo de 1937 y fallecido el 10 de mayo de 1998, fue un abogado y político dominicano, luchador por la democracia, el que, por su ascendencia e influencia, se erige como una de las personas más prominentes de la política y la sociedad dominicana del siglo XX:

Considerando segundo: Que desde el año 1961, José Francisco Antonio Peña Gómez se convirtió en un fervoroso luchador por las luchas democráticas del país, participando directamente en el restablecimiento del gobierno del Estado y siendo pilar importante por la restitución de la constitucionalidad en 1965 y las luchas patrióticas tras la intervención norteamericana, siendo el impulsor inicial en el llamado a la integración popular a búsqueda al movimiento;

Considerando tercero: Que en el año 1973, José Francisco Antonio Peña Gómez pasó a dirigir el Partido Revolucionario Dominicano (PRD), el que llevó como estandarte la lucha por la democracia del país desde el sistema de partidos, la igualdad entre las personas y el respeto por los derechos humanos, propiciando la restitución de las libertades públicas a partir de 1978 y un defensor de los desposeídos;

Considerando cuarto: Que José Francisco Peña Gómez es uno de los máximos exponentes de la democracia y la solidaridad social de los últimos años del siglo XX, lo que le ganó el apoyo social, el aprecio colectivo, impulsado por su sensibilidad humana.

Considerando quinto: Que es deber del Estado preservar la memoria histórica de sus hombres y mujeres que han luchado en beneficio de la Nación dominicana, han impulsado sus valores más sublimes y han propiciado el respeto por los derechos fundamentales.

5.- El título debe ser como sigue.

Ley que consagra el mausoleo donde reposan los restos de José Francisco Antonio Peña Gómez, como extensión del Panteón de la Patria.

6.-A partir de lo explicado, amerita una redacción alterna:

Ley que consagra el mausoleo donde reposan los restos de José Francisco Antonio Peña Gómez, como extensión del Panteón de la Patria.

Considerando primero: Que José Francisco Antonio Peña Gómez, nacido el 6 de marzo de 1937 y fallecido el 10 de mayo de 1998, fue un abogado y político dominicano, luchador por la democracia, el que, por su ascendencia e influencia, se erige como una de las personas más prominentes de la política y la sociedad dominicana del siglo XX:

Considerando segundo: Que desde el año 1961, José Francisco Antonio Peña Gómez se convirtió en un fervoroso luchador por las luchas democráticas del país, participando directamente en el restablecimiento del gobierno del Estado y siendo pilar importante por la restitución de la constitucionalidad en 1965 y las luchas patrióticas tras la intervención norteamericana, siendo el impulsor inicial en el llamado a la integración popular a búsqueda al movimiento;

Considerando tercero: Que en el año 1973, José Francisco Antonio Peña Gómez pasó a dirigir el Partido Revolucionario Dominicano (PRD), el que llevó como estandarte la lucha por la democracia del país desde el sistema de partidos, la igualdad entre las personas y el respeto por los derechos humanos, propiciando la restitución de las libertades públicas a partir de 1978 y un defensor de los desposeídos;

Considerando cuarto: Que José Francisco Peña Gómez es uno de los máximos exponentes de la democracia y la solidaridad social de los últimos años del siglo XX, lo que le ganó el apoyo social, el aprecio colectivo, impulsado por su sensibilidad humana.

Considerando quinto: Que es deber del Estado preservar la memoria histórica de sus hombres y mujeres que han luchado en beneficio de la Nación dominicana, han impulsado sus valores más sublimes y han propiciado el respeto por los derechos fundamentales.

Vista: La Constitución de la República.

Vista: La Ley núm. 4463, del 2 de junio de 1956, que consagra como "Panteón de la Patria", el edificio conocido con el nombre Templo de San Ignacio de Loyola o Iglesia de los Jesuitas, en Ciudad Trujillo.



Dirección Técnica de Revisión Legislativa

Vista: La Ley núm. 41-00, del 28 de junio del 2000, que crea la Secretaría de Estado de Cultura.

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Artículo 1.- Objeto. Esta ley tiene por objeto honrar la memoria de José Francisco Antonio Peña Gómez, consagrando el mausoleo donde reposan sus restos como extensión del Panteón de la Patria.

Artículo 2.- Ámbito de Aplicación. Esta ley es de aplicación en todo el territorio nacional.

Artículo 3.- Consagración. El mausoleo erigido en el Cementerio Cristo Redentor, del Distrito Nacional, en donde descansan los restos de José Francisco Antonio Peña Gómez, queda consagrado como extensión del Panteón de la Patria.

Artículo 4.- Tarja. El Ministerio de Cultura levantará una tarja u otras referencias que identifiquen al mausoleo donde reposan los restos de José Francisco Antonio Peña Gómez, como extensión del Panteón de la Patria.

Artículo 5.- Plazo de ejecución. En unos noventa (90) días, a partir de la entrada en vigencia de esta ley, el Ministerio de Cultura realizará lo dispuesto en el artículo 4.

Artículo 6.- Fondos. Los fondos para la ejecución de esta ley provendrán de los recursos económicos asignados al Ministerio de Cultura en la Ley de Presupuesto General del Estado.

Artículo 7.- Entrada en vigencia. Esta ley entra en vigencia a partir de la fecha de su promulgación y publicación, según lo establecido en la Constitución de la República y transcurridos los plazos fijados en el Código Civil de la República Dominicana.

Después de lo analizado, **SOMOS DE OPINION**, que la comisión encargada del conocimiento del proyecto, se avoque a su estudio y observe lo antes señalado.

Atentamente,

Welnel D. Félix.
Director.

WF/ og.